

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 024

Fecha del Traslado: 07/09/2021

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020200036900	Verbal	FABIOLA IRENE ALVAREZ CARDONA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO CANO SANCHEZ	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 370 C.G.P TRASLADO POR 5 DIAS A EXCEPCIONES PROPUESTAS POR CURADOR	06/09/2021	07/09/2021	13/09/2021
05001400302020210010800	Verbal	AIR COLOMBIA S.A.S	SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE SA AIRPLAN SA	Traslado Art. 110 C.G.P. Art. 370 C.G.P. TRASLADO POR 5 DIAS A EXCEPCIONES DE MERITO	06/09/2021	07/09/2021	13/09/2021
05001400302020210050400	Verbal	INVERSIONES INMOBILIARIAS CUATRO ESQUINAS S.A	SOCIEDAD ZEUSS PETROLEUM S A	Traslado Art. 110 C.G.P. NRAL 8 Art. 133 C.G.P TRASLADO POR 3 DIAS ESCRITO DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICAICON	06/09/2021	07/09/2021	09/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRET  
HOY 07/09/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

Gustavo Mora Cardona  
SECRETARIO (A)

Señor  
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
E. S. D.

**Asunto:** Respuesta Demanda  
**Procedimiento:** Declaración de Pertenencia  
**Demandante:** Fabiola Irene Álvarez de Cardona  
**Demandado:** Herederos Indeterminados de Mario Cano Sánchez y otros  
**Radicado:** 05-001-40-03-020-2020-00369-00

**OSCAR MARIO GRANADA CORREA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número: 71.315.280 expedida en Medellín, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional número: 139.945 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de *curador ad litem* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO CANO SÁNCHEZ** y de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR**, demandados en el procedimiento de la referencia, por medio del presente escrito y obrando dentro del término oportuno **CONTESTO LA DEMANDA VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA** instaurada por la señora **FABIOLA IRENE ÁLVAREZ DE CARDONA**, en los siguientes términos:

#### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS SUPUESTOS FÁCTICOS**

**1°. El hecho primero, es cierto** conforme a la escritura pública N° 1.976 de fecha 25 de octubre de 2006 aportada con la demanda.

**2°. El hecho segundo, no me consta, que se pruebe.** Explico: Si bien en la escritura pública N° 1.976 de fecha 25 de octubre de 2006 aparecen unos “linderos”, eso no significa necesariamente que en la actualidad el inmueble objeto de usucapión tenga los mismos linderos indicados en el instrumento público, además la parte actora no aporta prueba sumaria de la “*identidad de los linderos*”, por tanto, es un hecho que ha de ser probado y verificado en la inspección judicial.

**3°. El hecho tercero, no me consta, que se pruebe.** Explico: La parte actora no aporta prueba sumaria de que el inmueble no haga parte de otro de mayor extensión, que sea de aquellos denominados urbanos y que su destinación sea la vivienda familiar, por tanto, es un hecho que ha de ser probado y verificado en la inspección judicial.

**4°. El hecho cuarto, no me consta, que se pruebe.** Explico: La parte actora debe dar cumplimiento a la carga de la prueba para acreditar lo afirmado, referente a la relación sentimental de los compradores, así como la destinación dada al inmueble, y aunque aporta prueba sumaria de los “contratos de arrendamiento”, los mismos han de ser objeto de ratificación de contenido.

**5°. El hecho quinto,** contiene varias afirmaciones que se deben contestar por separado:

**Es cierto.** Explico: Lo relativo al fallecimiento del señor MARIO CANO SÁNCHEZ, conforme al registro civil de defunción aportado como prueba documental con la demanda.

**No me consta, que se pruebe.** Explico: La afirmación de que el señor MARIO CANO SÁNCHEZ hasta la fecha de su fallecimiento haya fungido como arrendador, por cuanto en los

“contratos de arrendamiento” que aporta la parte actora no aparece el finado actuando en tal calidad.

**6°. El hecho sexto**, contiene varias afirmaciones que se deben contestar por separado:

**Es cierto.** Explico: Lo relativo al “aporte” a la demanda de las “minutas” de los “contratos de arrendamiento” -que no la relación contractual- al parecer suscritos con las señoras MARTHA BETANCUR PÉREZ y NATIVIDAD PUERTA SERNA, los cuales han de ser objeto de ratificación de contenido.

**No me consta, que se pruebe.** Explico: La afirmación de que las señoras MARTHA BETANCUR PÉREZ y NATIVIDAD PUERTA SERNA reconozcan a la demandante como su arrendadora, como propietaria del inmueble, que la destinación sea para vivienda familiar, y que a ella le cancelen mes a mes el canon de arrendamiento supuestamente pactado.

**No me consta, que se pruebe.** Explico: Lo relativo a la celebración del contrato de arrendamiento, las renovaciones del mismo, que su ejecución haya sido de manera ininterrumpida, que la señora MARTHA BETANCUR PÉREZ haya estado habitando la propiedad, y que haya cumplido sus obligaciones desde el inicio de su vigencia.

**7°. El hecho séptimo**, contiene varias afirmaciones que se deben contestar por separado:

**No me consta, que se pruebe.** Explico: La afirmación de que, para todos los efectos, la presunta arrendataria tenga a la hoy demandante como legítima propietaria del inmueble, que a ella le cancele mes a mes el canon de arrendamiento supuestamente pactado y le rinda cuentas del estado de la propiedad, y asimismo la afirmación indemostrada e indemostrable de que es reconocida como propietaria por los vecinos y demás colindantes.

**No me consta, que se pruebe.** Explico: Lo relativo a que la presunta arrendataria ha debido comunicarse con la accionante para toda reparación, imprevisto o mejora necesaria, que haya sido la actora quien haya asumido los gastos y mantenimiento de la propiedad, que dice la demanda se evidencia en las facturas, soportes y recibos anexos, los cuales han de ser objeto de ratificación de contenido.

**8°. El hecho octavo, no me consta, que se pruebe.** Explico: La parte actora debe dar cumplimiento a la carga de la prueba para acreditar lo afirmado, referente al pago del cien (100%) por ciento del impuesto predial de la propiedad, es decir, de que a pesar de que legalmente la parte actora solo está obligada a cancelar el cincuenta (50%) por ciento del tributo ha pagado el otro cincuenta (50%) por ciento que correspondería pagar a los herederos determinados e indeterminados de MARIO CANO SÁNCHEZ, por cuanto no se allega prueba sumaria que acredite este hecho, toda vez que, los recibos anexos acreditan que se efectuó el pago, pero no identifican efectivamente quién lo realizó.

Adicionalmente, es pertinente traer a colación el artículo 42 de la Resolución N° 070 de 2011, proferida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI que textualmente indica: *“La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio”*.

**9°. El hecho noveno, no me consta, que se pruebe.** Explico: La parte actora debe probar que en calidad de propietaria en proindiviso y, a su vez, como poseedora del cincuenta (50%) por ciento de la propiedad que pretende usucapir, ha ejercido actos de señor y dueño como la explotación económica del inmueble y responsabilidad ante autoridades públicas y terceros.

En lo relativo al oficio N° 784 de fecha 24 de julio de 2014, y las actas de inspección visita sanitaria ocular de fechas 19 de agosto, 23 de septiembre y 30 de octubre, todas del año 2014, no son ninguna prueba de actos de señor y dueño, dichos documentos no acreditan la propiedad, mucho menos la posesión, y resulta curioso que la parte actora haya atendido personalmente las visitas, porque, según el hecho sexto de la demanda, para dichos periodos el inmueble estaba supuestamente arrendado a un tercero.

**10°. El hecho décimo, no me consta, que se pruebe.** Explico: La parte actora debe dar cumplimiento a la carga de la prueba para acreditar lo afirmado, referente a los gastos que le corresponden como “propietaria”, tales como mantenimiento, pintura y demás que se generan por el uso de la propiedad, y aunque aporta prueba sumaria de “pago de gastos”, los mismos han de ser objeto de ratificación de contenido.

**11°. El hecho décimo primero, no me consta, que se pruebe.** Explico: La parte actora debe dar cumplimiento a la carga de la prueba para acreditar lo afirmado, referente a que ha ejercido la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida, reputándose como dueña por su ánimo y por sus actos por casi 11 años, toda vez que no aporta prueba sumaria que soporte este hecho.

**12°. El hecho décimo segundo, no es un hecho,** es una regla de derecho contenida en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso que indica expresamente que: *“Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella”*, y en el presente asunto un comunero está pidiendo pertenencia sobre el porcentaje de dominio de otro comunero fallecido, por tanto, la notificación se ha de realizar a los herederos determinados e indeterminados del propietario inscrito.

No obstante, resulta por demás curioso que la actora manifieste desconocer el domicilio de quienes puedan acreditarse como herederos del fallecido MARIO CANO SÁNCHEZ, a pesar de haber supuestamente sostenido una “relación sentimental” para la fecha de adquisición de la vivienda (25/10/2006) y hasta el fallecimiento de la ex pareja (14/11/2009).

### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo en nombre de mis representados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO CANO SÁNCHEZ y de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, rotundamente a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, y solicito de forma respetuosa que, una vez vencida en juicio, se condene a la demandante en costas y agencias en derecho, por lo dicho en la contestación que se hizo a los hechos y en particular por las siguientes razones:

**1°. Respecto a la primera pretensión.** Me opongo a dicha declaración, toda vez que no se acreditan los requisitos para adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble objeto de la demanda.

**2°. Respecto a la segunda pretensión.** No es en estricto sentido una pretensión, sino una regla de derecho contenida en el numeral 6° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, que estipula que: *“En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda”*.

**3°. Respecto a la tercera pretensión.** Me opongo a dicha orden, pues, ante la ausencia de razón para la prosperidad de la pretensión primera, es irrelevante o inocuo que se emita dicha decisión.

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

### **1°. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.**

Fundo esta excepción en el hecho de que en este caso en concreto no se reúnen los requisitos para la prosperidad de la demanda de pertenencia así: **a)** posesión material del demandante; **b)** que la posesión se prolongue por el tiempo establecido en la ley; **c)** que la posesión sea ininterrumpida, pública y pacífica, con independencia de los demás condueños inscritos; **d)** que el bien poseído sea susceptible de adquirirse por la ruta de la usucapión y, **e)** que la posesión no se haya interrumpido.

### **2°. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.**

La interrupción de la prescripción tendría cabida, pues ésta se da en dos situaciones: cuando el poseedor de cosa ajena deja de poseer, siendo requisito de la prescripción adquisitiva la posesión, y cuando cesa la inactividad del dueño, como cuando éste intenta por vías legales recuperar su posesión, siendo requisito de la prescripción adquisitiva la inactividad del dueño.

### **3°. INEXISTENCIA DE MEJORAS Y ACTOS DE SEÑORÍO.**

Para argumentar este medio exceptivo me fundamento en los hechos de la demanda, en los cuales se hace alusión a mejoras, que no tienen el carácter de tal, sino que son simples reparaciones locativas. Respecto al pago de servicios públicos no es un acto de posesión, sino la contraprestación por el uso de los mismos. Y en lo atinente al pago del impuesto predial, no se ha acreditado quién o quiénes han realizado la cancelación de este impuesto.

### **4°. TEMERIDAD Y MALA FE DE LA ACCIONANTE.**

La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que “...vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como “la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso”. En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una “actitud torticera”, que “delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa”, que expresa un abuso del derecho porque “deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción”, o, finalmente constituye “un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia”.

### **5°. LAS DEMÁS QUE SE ENCUENTREN PROBADAS A LO LARGO DEL PROCESO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.**

## PETICIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como pruebas a favor de la parte demandada:

#### **I. Documental.**

- Resultado de consulta ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES correspondiente al señor MARIO CANO SÁNCHEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número: 2.934.208, en la que figura como afiliado fallecido como beneficiario en el régimen contributivo en salud a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

## II. Exhortos.

- Solicito al señor Juez, se sirva oficiar a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., a fin de que certifiquen el nombre e identificación del cotizante por el cual estaba afiliado como beneficiario el señor MARIO CANO SÁNCHEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número: 2.934.208, así como los datos de ubicación, dirección, teléfono, correo electrónico, a efectos de lograr su comparecencia al proceso.
- Solicito al señor Juez, se sirva oficiar a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a fin de que: **(i)** aporten el certificado de avalúo catastral para el año 2021 correspondiente al inmueble ubicado en la ciudad de Medellín, Carrera 37 N° 48 - 62, Interior 201, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001 - 829801, **(ii)** certifiquen el estado de cuenta por concepto de impuesto predial y valorización respecto del inmueble ubicado en la ciudad de Medellín, Carrera 37 N° 48 - 62, Interior 201, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001 - 829801, **(iii)** certifiquen quién ha realizado los pagos por dichos conceptos desde el 2006 hasta el 2021 y, **(iv)** certifiquen quién ha suscrito los acuerdos de pago por impuesto predial en caso de que hayan existido.

## II. Interrogatorio de parte.

Sírvase señor Juez señalar fecha y hora para la audiencia en que deberá absolver interrogatorio de parte la demandante y que le formularé verbalmente.

### FRENTE A LA PRUEBA DOCUMENTAL DE LA PARTE DEMANDANTE

#### I. Ratificación de contenido documentos emanados de terceros.

Reza el artículo 262 del Código General del Proceso que *“Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, **salvo que la parte contraria solicite su ratificación**”*.

Con fundamento en lo anterior, me permito solicitar la ratificación de contenido de los contratos de arrendamiento relacionados en el hecho sexto de la demanda, aportados por la parte actora.

PERIODO	ARRENDADOR	ARRENDATARIO	COARRENDATARIO
16 de junio de 2011 a 15 de junio de 2012	Fabiola Irene Álvarez de Cardona.	Martha Betancur Pérez.	Natividad Puerta Serna.
15 de junio de 2012 a 20 de junio de 2013	Fabiola Irene Álvarez de Cardona.	Martha Betancur Pérez.	Natividad Puerta Serna.
20 de junio de 2013 a 18 de junio de 2014	Fabiola Irene Álvarez de Cardona.	Martha Betancur Pérez.	Natividad Puerta Serna.
18 de junio de 2014 a 21 de julio de 2015	Fabiola Irene Álvarez de Cardona.	Martha Betancur Pérez.	Natividad Puerta Serna.
21 de julio de 2015 a 15 de julio de 2016	Fabiola Irene Álvarez de Cardona.	Martha Betancur Pérez.	Sin coarrendatario.
15 de julio de 2016 a 15 de julio de 2017	Fabiola Irene Álvarez de Cardona.	Martha Betancur Pérez.	Sin coarrendatario.
15 de julio de 2017 a 15 de julio de 2018.	Fabiola Irene Álvarez de Cardona.	Martha Betancur Pérez.	Sin coarrendatario.
15 de julio de 2018 a 15 de julio de 2019	Fabiola Irene Álvarez de Cardona.	Martha Betancur Pérez.	Sin coarrendatario.
15 de julio de 2019 y actualmente.	Fabiola Irene Álvarez de Cardona.	Martha Betancur Pérez.	Sin coarrendatario.

Seguidamente, me permito también solicitar la ratificación de contenido de las cotizaciones, cuentas de cobro, recibos de pago, facturas de venta, remisiones, comprobantes de venta, presupuestos y pedidos aportados por la parte actora con la demanda.

<b>Proveedor-contratista.</b>	<b>No. Soporte.</b>	<b>Concepto.</b>	<b>Valor.</b>	<b>Fecha.</b>
Dosmilenio ferretería.	Recibo 64026	Compra materiales varios.	\$285.000	14/06/16
Dosmilenio ferretería.	Recibo 31466	Compra materiales varios.	\$220.800	16/04/13
Mas colors.	0193	Pintura.	\$22.000	06/02/15
Mas colors.	0235	Varios (pintura).	\$76.500	18/02/15
Mas colors.	0155	Varios (pintura, tiner, lijas...)	\$474.500	26/01/15
Mas colors.	0186	Varios (pintura, disolvente...)	\$225.000	4/02/15
La tienda del pintor/Carlos Meneses.		Arriendo escalera 2 cuerpos.	\$4500	16/02/15
Depósito y ferretería el santos.		¼ viniltex (pintura)	\$15.000	16/02/15
Carlos Mario meneses.		Mano de obra pintura casa.	\$2.000.000	19/01/15
Captacom/Jairo Vicente Hernández.		Anticipo arreglo alcantarillado.	\$400.000	10/10/11
La tienda del pintor.		Arriendo escalera 2 cuerpos	\$4500	27/1/14
La tienda del pintor.		Compra varios (estuco, lijas, Varsol, vinilo...)	\$73.700	22/1/14
Inés esperanza Gaviria.	Recibo de pago.	Arreglo alcantarillado.	\$400.000	14/10/11
José Darío.	Recibo de caja menor.	Arreglo desagües.	\$2.000.000	25/03/18
No especifica	recibo	Materiales (tubos, codos, bujes, uniones...) para arreglo desagües.	\$588.400	3/10/18
José Darío.	Recibo de caja menor.	Reparación tejas patio	\$70.000	2/8/17
No especifica.	recibo	Compra tejas, 40 amarras.	\$172.000	2/8/17

Finalmente, téngase en cuenta que las facturas no reúnen los requisitos generales y específicos exigidos por los artículos 621 y 774 del Código de Comercio y no se presumen auténticas en los términos del artículo 793 del mismo estatuto. En igual sentido las facturas

carecen de los requisitos para efectos tributarios que exige el artículo 617 del Estatuto Tributario.

### **FRENTE A LOS TESTIMONIOS DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **I. No acceder al decreto de la prueba.**

Tiene establecido el artículo 212 del Código General del Proceso, que *“cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*.

En efecto, en el presente asunto, la solicitud de recepción de testimonios de la parte demandada, no cumple con los requisitos indicados en el artículo precedente, al **“no enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”**, por lo que me permito solicitar que no se acceda a su decreto, ya que se hace nugatorio el derecho de defensa que le asiste a mis representados, dado que se imposibilita la valoración de la pertinencia, utilidad y conducencia de este medio probatorio, por lo que éste no deberá ser decretado.

#### **II. Tacha de testimonio.**

Si no obstante lo anterior el despacho la decreta, me permito tachar por sospecha el testimonio de la señora **MARTHA LUCIA BETANCUR SÁNCHEZ**, porque se encuentra en circunstancias que afectan su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas.

### **ANEXOS**

- Los relacionados en el acápite de los medios de prueba.

### **DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN**

La demandante y su apoderado en la dirección denunciada en el libelo demandatorio.

Los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO CANO SÁNCHEZ y las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, fueron emplazados y se les nombró curador ad litem.

**El curador ad litem** en la secretaria de su despacho o en la ciudad de Medellín, Carrera 54 N° 40 A - 23, Torre Nuevo Centro La Alpujarra, Oficina 803, teléfonos: 5575216 y 3005766708, correo electrónico: ws310bm@hotmail.com

Cordialmente,



**OSCAR MARIO GRANADA CORREA**

C.C. 71.315.280 expedida en Medellín.

T.P. 139.945 del C. S. de la J.



# ADRES

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	2934208
NOMBRES	MARIO
APELLIDOS	CANO SANCHEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	18/05/2007	13/11/2009	BENEFICIARIO

Fecha de impresión: | 08/10/2021 01:04:02 | Estación de origen: | 192.168.70.220

Señor  
**JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL**  
Ciudad

RADICADO : **2021 – 00108**  
DEMANDANTE : AIR COLOMBIA S.A.S.  
DEMANDADO : AIRPLAN S.A.S.  
ASUNTO : CONTESTACIÓN REFORMA DEMANDA

Señor Juez,

**JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS** mayor de edad y vecino de Medellín, portador de la tarjeta profesional No. 106.497 C.S. de la J., en mi calidad de **PROFESIONAL ADSCRITO** a **ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S.**, sociedad domiciliada en Medellín, identificada con Nit. No. 900.279.082-7 quien en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso obra como apoderada especial de la **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. – AIRPLAN S.A.S.**- conforme al poder que reposa en el expediente, procedo a dar contestación a la reforma a la demanda -radicada el 09 de marzo de 2021- de la siguiente manera:

## 1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO. Es cierto, contrato que se ha venido renovando año a año conforme a lo pactado entre las partes, agregando que el contrato objeto de la demanda se renovó por un año el 16 de abril de 2021.

AL SEGUNDO. Es cierto, a lo que cabe agregar que ese corresponde al valor acordado entre las partes, y que se ha venido ajustando durante la ejecución del contrato conforme a lo pactado desde el año 2015.

AL TERCERO. Es un hecho que contiene varias afirmaciones que se hace necesario contestar por separado de la siguiente manera:

- Es cierto lo de los Decretos referidos en el hecho. No obstante lo anterior, los mismos no contienen una orden expresa a los arrendadores, sino unas simples recomendaciones para las partes.
- Es cierto que por un lapso de tres meses AIRPLAN redujo de manera unilateral el canon de arrendamiento mensual, lo que **no es cierto** es que dicha reducción se hubiera hecho con fundamento en el Decreto Legislativo 797 de 2020. La reducción se hizo por una decisión unilateral de AIRPLAN con la intención de brindar una ayuda a sus arrendatarios.
- Debe agregarse que el Decreto 797 de 2020 fue declarado inexecutable por la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C 409/20.
- Respecto de las demás consideraciones del hecho, por ser apreciaciones subjetivas, no tendría la carga de pronunciarme, no obstante lo anterior, debe dejarse claro que las consecuencias derivadas de las decisiones gubernamentales tendientes a controlar la pandemia, también han causado una reducción trascendental en los ingresos de AIRPLAN, quien tiene un contrato de concesión suscrito con el Estado, el que tiene que cumplir.

AL CUARTO. No le consta a mi poderdante por ser un hecho ajeno a su ámbito de conocimiento, deberá probarse. No obstante lo anterior, en la misma línea de argumentación, el giro ordinario de los negocios de mi poderdante también se vio seriamente afectada por las decisiones gubernamentales.

AL QUINTO. No es un hecho, es la interpretación de un Decreto, motivo por el cual no tengo la carga de pronunciarme.

AL SEXTO. Es cierto lo de la solicitud de audiencia de conciliación.

AL SÉPTIMO. No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte demandante relacionada con el trámite y resultado de la audiencia, respecto de la cual no tendría la carga de pronunciarme, pero frente a la cual se debe manifestar que no era obligatorio para mi poderdante conciliar, máxime si tenía consideraciones para no hacerlo, como por ejemplo, los efectos adversos que también padeció como consecuencia de la pandemia.

AL OCTAVO. Es cierto.

AL NOVENO. Es cierto lo del avalúo conforme al documento aportado con la demanda, el cual no se ha tenido la oportunidad de controvertir, y respecto del cual se realizará la respectiva solicitud de comparecencia del perito en los términos del artículo 228 del código general del proceso.

AL OCTAVO (sic). No es un hecho, pues manifestar que hay una diferencia sustancial entre los valores del canon, es una conclusión meramente subjetiva de la demandante, motivo por el cual no tengo la carga de pronunciarme.

Ahora bien, no es cierto que la diferencia en los valores conlleve a una discusión judicial, pues las razones que justifican el trámite de la demanda no se ajustan a lo regulado en el artículo 519 del código de comercio, pues no fueron diferencias surgidas con ocasión de la renovación del contrato, sino por temas relacionados con los efectos de la pandemia según el decir del propio demandante.

AL NOVENO (sic). No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la demandante, aun cuando insisto, es una justificación que no se ajusta a los preceptos del artículo 519 del Código de Comercio pues no se refiere al ajuste del canon por el hecho de la renovación, sino por los efectos de la pandemia.

## **2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

A LA PRIMERA. Me opongo a que se haga la mencionada declaración, entre otras cosas porque: i) se está haciendo una petición que no cumple con los parámetros del artículo 519 del Código de Comercio, ii) la forma cómo se ha tramitado la demanda no se ajusta a los preceptos del mencionado artículo 519 del Código de Comercio, entre otras cosas porque no se evidencia desde cuándo es que se pretende la reducción iii) los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia, no generaron una obligación al arrendador de reducir el canon de arrendamiento, con el agravante que el 797 fue declarado inexecutable.

A LA SEGUNDA. No es una pretensión propiamente dicha, motivo por el cual no me pronunciaré.

## **3. EXCEPCIONES DE MÉRITO**

### **3.1. PETICIÓN ANTES DE TIEMPO**

Tal y como consta en el contrato de arrendamiento que es objeto de la presente demanda, la vigencia del mismo es por términos de un año en un año. Actualmente se está ejecutando la vigencia del contrato que va hasta el 16 de abril de 2022, cuyo canon de arrendamiento está fijado de conformidad con lo pactado entre las partes.

Ahora bien, si el fundamento del derecho invocado por la demandante es el contenido en el artículo 519 del código de comercio<sup>1</sup>, debe llamarse la atención del Despacho en el sentido que la reclamación la hizo antes de que tuviera el derecho a que se generara la controversia, nótese que la solicitud de conciliación se radicó en el mes de noviembre de 2020, y solamente hasta diciembre le fue notificada a AIRPLAN.

---

<sup>1</sup> Confrontar Capítulo VI de la demanda denominado FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 519 del código de comercio, establece de manera clara que este es un mecanismo disponible para las partes “... **en el momento de la renovación...**” y tal y como consta en la demanda, el momento en que se hizo uso del mecanismo aun no estaba en discusión la renovación.

De otro lado, y así se desprende de los hechos narrados y de la pretensión principal, la presente reclamación tiene su fundamento más en la teoría de la imprevisión que en el mecanismo de regulación de canon consagrado en el artículo 519 C. de Co, pues lo que busca, según su propio decir, “...*propiciar un real y eficaz equilibrio de las cargas entre arrendador y arrendatario.*”.

Frente a esta última situación considero que es muy conveniente ponerle de presente al Despacho que, el precio pactado para el canon de arrendamiento, no solo de los hangares y demás bienes del aeropuerto no depende, bajo ninguna circunstancia de los buenos o malos resultados de quien ostenta la condición de arrendatario. Los riesgos de la actividad son exclusivos del arrendatario, y no deben afectar al arrendador, salvo que se trate de un canon de arrendamiento variable, sometido a los resultados.

Finalmente debe llamarse la atención del Despacho en el sentido que, a diferencia de lo que ocurrió con locales comerciales destinados para explotar un establecimiento de comercio, en el caso que nos ocupa, los hangares los seguían utilizando los arrendatarios para el uso comercial respectivo.

### **3.2. LAS CONSECUENCIAS DE LA PANDEMIA TAMBIÉN RECAEN SOBRE EL ARRENDADOR**

Manifiesta la parte demandante en diferentes apartes de su demanda la difícil situación por la que atraviesa a raíz de las decisiones del gobierno tendientes a controlar la pandemia. Frente a estos planteamientos se debe advertir que AIRPLAN como concesionaria y administradora de los bienes del Aeropuerto, **también se ha visto gravemente afectada por la ausencia de actividad**

aeronáutica y/o aeroportuaria, lo que a todas luces impediría hablar de desequilibrio.

### **3.3. AUSENCIA DE UN DESEQUILIBRIO EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO COMPARADO CON OTROS BIENES DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y DESTINACIÓN**

Tal y como se ha manifestado en el presente escrito, AIRPLAN tiene actualmente arrendados otros hangares con características similares a las del arrendatario demandante, en los que el valor del canon es similar o incluso superior al pagado por aquella. Para probar lo anterior, con la contestación de la demanda se adjuntan cuatro contratos de arrendamiento, así:

- HANGAR 75 – AEROCHARTER ANDINA
- HANGAR 66 – ALMACENES ÉXITO
- HANGAR 33 – 34 – INDAER
- HANGAR 18 – JORGE ARBEY NAVARRO

Así las cosas, el hecho de la existencia de otros arrendatarios de inmuebles con características similares a las del demandante, es indicativo que no hay ninguna desproporción, y que como en cualquier relación contractual, es la autonomía de la voluntad la que regula las condiciones en que se ejecutará el mismo.

Finalmente, se llama la atención del Despacho en el sentido que la variación entre el canon de arrendamiento pretendido por la demandante con el actual, es del orden del 12%, hecho que finalmente no se constituye en una diferencia de tal magnitud que pudiera dar lugar a la intervención del juez en la fijación del mismo.

El mecanismo de regulación del canon de arrendamiento tiene su justificación cuando hay una diferencia de tal magnitud que amerite una intervención del Estado, pero no, cuando la diferencia -que por demás no se ha aceptado- no tiene un sustento diferente, a la inconformidad del arrendatario.

La autonomía de la voluntad debe ser respetada, máxime si entre las partes hubo un acuerdo frente al valor del canon y la forma de actualizarlo, y no se evidencian situaciones que afecten solo a una parte en la ejecución del contrato que pudieran ser entendidas como un desequilibrio que amerite la intervención del Juez.

## **4. PRUEBAS**

**4.1. DOCUMENTALES.** Aporto al presente proceso lo siguientes documentos para que sirvan de prueba en el expediente:

**4.1.1.** Poder

**4.1.2.** Certificado de Existencia y Representación Legal de Airplan S.A.S.

**4.1.3.** Certificado de Existencia y Representación Legal de Abogados Pineda y Asociados S.A.S.

**4.1.4.** Contrato Hangar 75.

**4.1.5.** Contrato Hangar 66.

**4.1.6.** Contrato Hangar 33-34.

**4.1.7.** Contrato Hangar 18.

**4.1.8.** Otro sí Hangar 18.

**4.1.9.** Certificación Reducción Ingresos AIRPLAN suscrita por la Revisoría Fiscal de la Compañía.

**4.1.10.** Comunicación abril de 2020 sobre cobro de canon.

**4.1.11.** Comunicación julio de 2020 sobre reactivación cobro.

**4.2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Que absolverá la demandante a instancias de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

**4.3. INTERROGATORIO DE LA PROPIA PARTE.** Se recibirá la declaración de la representante legal de la demandada, el cual será absuelto a

instancias de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

**4.4. TESTIMONIOS.** En los términos del artículo 212 y siguientes del Código General del Proceso, se decretará y practicará el testimonio de:

**4.4.1. ANDRÉS PRADO**, funcionario de la parte comercial de AIRPLAN quien se pronunciará sobre el contrato objeto de la demanda, respecto de otros contratos de arrendamiento con condiciones similares, y sobre la actividad desplegada por el ARRENDATARIO en el Aeropuerto Olaya Herrera. El correo electrónico en el que se puede ubicar al testigo es: [aprado@operadoraairplan.com](mailto:aprado@operadoraairplan.com). En los términos del Decreto 806 de 2020 manifiesto bajo la gravedad del juramento que este correo fue suministrado por el propio testigo y es el que usa para temas relacionados con su trabajo.

**4.4.2. CATALINA RENDÓN GUTIÉRREZ** directora comercial de AIRPLAN, quien declarará sobre los contratos de arrendamiento, los valores de los cánones en la zona de hangares del Aeropuerto Olaya Herrera y los efectos económicos de la pandemia en AIRPLAN. El correo electrónico en el que se puede ubicar a la testigo es: [crendon@airplan.aero](mailto:crendon@airplan.aero). En los términos del Decreto 806 de 2020 manifiesto bajo la gravedad del juramento que este correo fue suministrado por el propio testigo y es el que usa para temas relacionados con su trabajo.

**4.4.3. ANA LUCIA ESPINOSA**, directora financiera de AIRPLAN, quien declarará sobre las obligaciones de AIRPLAN de mantener ininterrumpidamente la operación de los Aeropuertos y los efectos económicos de la pandemia en AIRPLAN. El correo electrónico en el que se puede ubicar a la testigo es: [aespinosa@airplan.aero](mailto:aespinosa@airplan.aero). En los términos del Decreto 806 de 2020 manifiesto bajo la gravedad del juramento que este correo fue suministrado por el propio testigo y es el que usa para temas relacionados con su trabajo.

**4.5. CONTRADICCIÓN DICTAMEN.** Con fundamento en el artículo 228 del código general del proceso le solicito al Despacho, con la finalidad de controvertir el dictamen aportado por la parte demandante, se cite al perito evaluador, Señor SANTIAGO PALACIO RAMÍREZ y/o RUBÉN DARÍO ROJAS RESTREPO, a la audiencia de pruebas.

**4.6. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.** Con fundamento en el artículo 266 y 268 del Código General del Proceso le solicito al Despacho que se ordene la exhibición de los siguientes documentos en su condición de comerciante:

**4.6.1.** Estados financieros con sus notas correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021 (a la fecha, estos últimos sin aprobar).

**4.6.2.** Copia de la declaración de renta del año 2019, y la del 2020 si ya la presentó.

Con dichos documentos se pretende demostrar las condiciones económicas de la empresa antes, durante y después de la pandemia. Los documentos antes referidos se encuentran en poder de la demandante por ser comerciante y tener la obligación de llevar los mismos.

## **5. DEPENDIENTE**

Por medio del presente escrito y con fundamento en el Decreto 196 de 1971 acredito como mi dependiente a EDUARDO GAVIRIA ISAZA, estudiante de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.037.662.490 de Envigado.

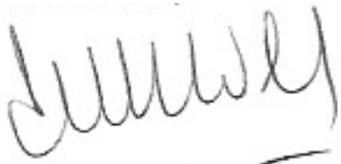
El dependiente queda facultado para revisar el expediente, retirar oficios, despachos comisorios, sacar copias y todas las demás funciones propias de su cargo.

## 6. NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en mi Despacho ubicado en la Cra. 43 A 16 A sur – 38 Int. 706, Medellín. Teléfono 313 13 26. Correo electrónico: [juanpalacio@abogadospinedayasociados.com](mailto:juanpalacio@abogadospinedayasociados.com) y/o [secretaria@abogadospinedayasociados.com](mailto:secretaria@abogadospinedayasociados.com)

Medellín, Agosto 23 de 2021

Cordialmente,



**JUAN DAVID PALACIO BARRIENTOS**  
C.C. 71.786.149 de Medellín  
T.P. 106.497 C.S. de la J.  
PROFESIONAL ADSCRITO  
ABOGADOS PINEDA Y ASOCIADOS S.A.S.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	141639
<b>Emisor</b>	notificaciones@mejialegal.co
<b>Destinatario</b>	margaritamariamesa@gmail.com - Zeuss petroleum S.A.S.
<b>Asunto</b>	Notificación auto admisorio
<b>Fecha Envío</b>	2021-06-23 05:18
<b>Estado Actual</b>	Acuse de recibo

**Trazabilidad de notificación electrónica**

<b>Evento</b>	<b>Fecha Evento</b>	<b>Detalle</b>
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/06/23 09:00:30	<b>Tiempo de firmado:</b> Jun 23 14:00:30 2021 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/06/23 09:00:49	Jun 23 09:00:33 cl-t205-282cl postfix/smtp [32443]: 6578912485E4: to=<margaritamariamesa@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [64.233.186.26]:25, delay=3.2, delays=0.12/0/1.6/1.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1624456833 j13si39090qta.89 - gsmtpt)



## Contenido del Mensaje

### Notificación auto admisorio

---

Señor

Representante legal

ZEUSS PETROLEUM S.A.S.

Radicado: 2021-00504

Proceso: DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA

Demandante: INVERSIONES INMOBILIARIAS CUATRO ESQUINAS S.A.

Demandada: ZEUSS PETROLEUM S.A.S.,

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA

Dando cumplimiento al último inciso del artículo 8° del Decreto 806 del 2020, envío el auto del 31 de mayo de 2021 emanado del Juzgado Veinte Civil Municipal en Oralidad de Medellín, que admitió la demanda de la referencia el cual se adjunta.

Se señala que con la presentación de la demanda de manera conjunta se remitió vía correo electrónico la demanda con sus anexos.

“Art. 6° del Decreto 806 de 2020 (...) En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (...).”

Se advierte que la notificación personal del auto admisorio de la referencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO

Apoderado

---

## Adjuntos

WhatsApp\_Image\_2021-06-10\_at\_1.16.07\_PM.jpeg

WhatsApp\_Image\_2021-06-10\_at\_1.16.07\_PM\_1.jpeg

---

## Descargas

--

---

Recibo No.: 0021377874

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cWHhckbiFdnilmjx

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ZEUSS S.A.S  
Sigla: No reportó  
Nit: 811043174-1  
Domicilio principal: GIRARDOTA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 21-322719-12  
Fecha de matrícula: 29 de Enero de 2004  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 26 de Marzo de 2021  
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: SUELO RURAL VDA LOMA LOS OCHOAS  
SECTOR ESTACIÓN DEL FERROCARRIL  
Municipio: GIRARDOTA, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico: informacion@zeuss.com.co  
juridica@zeuss.com.co  
Teléfono comercial 1: 5606241  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: CRA 35A # 15B 35 INT 9708  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA  
Correo electrónico de notificación: juridica@zeuss.com.co  
Teléfono para notificación 1: 5606241  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ZEUSS S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Recibo No.: 0021377874

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cWHhckbiFdnilmjx

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### **CONSTITUCIÓN**

CONSTITUCIÓN: Que por Escritura pública No. 93, otorgada en la Notaría 26a., de Medellín, en enero 23 de 2004, registrada en esta Entidad en enero 29 de 2004, en el libro 9, bajo el número 780, se constituyó una sociedad Comercial Anónima denominada:

ZEUSS PETROLEUM S.A.

### **REFORMAS ESPECIALES**

Que por Escritura Pública No.3174 del 21/10/2005 de la Notaria 20 de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 31/10/2005 bajo el número 11081 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual entre otras reformas se aprobó el cambio de domicilio de la sociedad de Medellín para Girardota.

Que por Escritura Pública No.14197 del 27/11/2006 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita en esta cámara de comercio el 07/03/2007 bajo el número 2711 del libro IX del registro mercantil. Aclarada por Escritura Pública No.1628 del 13 de febrero de 2007 de la Notaria 15 de Medellín.

Que por Escritura Pública número 10884 del 29/08/2007 de la Notaria 15 de Medellín, inscrita parcialmente en esta cámara de comercio el 21/09/2007 bajo el número 11462 del libro IX del registro mercantil.

Que por Escritura Pública número 116 del 24/01/2013 de la Notaria 16 de Medellín, inscrita parcialmente en esta cámara de comercio el 28/01/2013 bajo el número 1172 del libro IX del registro mercantil.

Que por Acta número 042 del 03/12/2018 del Accionista, inscrita en esta cámara de comercio el 04/12/2018 bajo el número 30165 del libro IX del registro mercantil, se aprobó la transformación de la sociedad de Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada y en adelante su denominación será:

ZEUSS PETROLEUM S.A.S

Recibo No.: 0021377874

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cWHhckbiFdnilmjx

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Extracto de Acta No.050 del 31 de marzo de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 30 de abril de 2021, con el No.15325 del libro IX del registro mercantil, la sociedad cambio su denominación o razón social de ZEUSS PETROLEUM S.A.S a ZEUSS S.A.S

#### **TERMINO DE DURACIÓN**

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

#### **OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto principal:

1) La compra, venta, adquisición a cualquier título, importación, exportación, distribución y suministro de hidrocarburos y sus derivados (blanco, medio, negro), así como su refinación, transporte, almacenamiento y envase.

2) La compra, venta, importación, exportación, distribución, suministro, almacenamiento y transporte terrestre, marítimo o fluvial por poliductos, oleoductos, gasoductos, propanoductos, de gas natural o gas propano, GLP, o de cualquier otro combustible derivado o no de los hidrocarburos.

3) La construcción directa o como asociada o delegada de poliductos, oleoductos, gasoductos, propanoductos, redes de distribución troncales y urbanas, estaciones de distribución, regulación, compresión, y almacenamiento, de acometidas para la distribución de gas natural vehicular en estaciones de servicio y en general de cualquier otra obra de instalación necesaria para el manejo, distribución y comercialización de gas natural, gas vehicular, gas propano, GLP, y demás combustibles derivados o no de los hidrocarburos.

4) El ejercicio de toda actividad de transformación y/o maquila de materias primas para la fabricación de lubricantes, grasas y productos derivados del petróleo y petroquímicos.

5) El montaje, la construcción y la explotación comercial de plantas de abasto, estaciones de bombeo, estaciones de servicio para recibo, almacenamiento, venta, distribución y expendio de hidrocarburos y

Recibo No.: 0021377874

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cWHhckbiFdnilmjx

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

productos derivados del petróleo y de productos petroquímicos o de gas en todas sus formas, entre otros, gas natural vehicular, etanol y toda clase de combustible de origen mineral o vegetal.

6) La fabricación, ensamble, compraventa, importación, exportación, comercialización, distribución y suministro de partes, accesorios, artefactos, maquinaria y equipos que tengan relación con las actividades de la compañía.

7) La representación de empresas nacionales o extranjeras proveedoras del mercado petrolero y sus derivados, o del sector energético, mediante intermediación directa o corretaje o cualquier otro tipo de contrato de usanza comercial nacional o internacional.

8) La venta de G.LP, de acuerdo con la regulación del Ministerio de Minas y Energía.

9) La distribución de gas natural comprimido (G.N.C), de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Minas y Energía, así como la creación, administración y operación de talleres de conversión a gas natural.

10) La actividad de distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento y ejercer todas las actividades comerciales propias definidas en las normas que regulan la actividad.

11) La actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de estaciones de servicio (automotriz, de aviación, fluvial o marítima) o como comercializador industrial de combustibles y ejercer todas las actividades comerciales propias definidas en las normas que regulan la actividad.

Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio de la sociedad.

PARÁGRAFO. La sociedad podrá constituirse garante, avalista o fiadora de

Recibo No.: 0021377874

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cWHhckbiFdnilmjx

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

obligaciones de su matriz o de sociedades subordinadas de su propia matriz que estén sujetas a la misma situación de control, de conformidad con los artículos 260 y siguientes del Código de Comercio, y según aparezca inscrita dicha situación de control en la Cámara de Comercio del domicilio social.

#### **CAPITAL**

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$15.500.000.000,00	15.500.000.000	\$1,00
SUSCRITO	\$8.402.539.970,00	8.402.539.970	\$1,00
PAGADO	\$8.402.539.970,00	8.402.539.970	\$1,00

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL**

**PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD:** El gobierno y la administración de la sociedad estará a cargo del Presidente de la compañía.

La representación legal estará a cargo simultáneamente del Presidente y de las personas que designe la asamblea de accionistas, quien podrán actuar de manera conjunta o separada.

La asamblea de accionistas podrá decidir el nombramiento de los Vicepresidentes que considere, con las funciones que ella indique, quienes podrán tener la representación legal suplente, si así lo decide la asamblea de accionistas.

**FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Son funciones y facultades del representante legal de la Compañía, las siguientes:

- Usar de la firma social.
- Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas y seguir las instrucciones que ésta le imparta.
- Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, designar y remover libremente los empleados de la Compañía que no dependan directamente de la Asamblea General de Accionistas y escoger, también libremente, el personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc., y hacer los



Recibo No.: 0021377874

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cWHhckbiFdnilmjx

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

despidos del caso.

d) Constituir los apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales, que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que fueren delegables.

e) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad y contando con la autorización de la Asamblea General de Accionistas, si fuere el caso, podrá enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, y darlos en prenda o en hipoteca; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o destino; dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de títulos, girarlos, aceptarlos, renovarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la Compañía; representar a la Sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc., y, en general, actuar en la dirección de las empresas sociales.

PARAGRAFO: El Presidente de la sociedad tiene la representación legal de la compañía sin limitación por la naturaleza del acto o su cuantía.

f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cada vez que lo juzgue conveniente o necesario o cuando lo soliciten accionistas que representen por lo menos la tercera parte de las acciones suscritas.

g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la Asamblea.

h) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan con los deberes de su cargo y vigilar continuamente la marcha de las empresas de la misma y, especialmente, su contabilidad y archivo.

Recibo No.: 0021377874

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cWHhckbiFdnilmjx

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES AL REPRESENTANTE LEGAL:

Entre las funciones de la Asamblea está la de:

Autorizar a los dema representantes legales, diferentes del Presidente quien no tiene limitación, para la celebración de actos o contratos que superen los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o para la venta o gravamen de inmuebles, acciones, cuotas o partes de interés social. Se exceptúan los pedidos de combustible a Ecopetrol que no requieren autorización, sea cual fuere su cuantía.

#### NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS REPRESENTACIÓN LEGAL:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	RAUL SUAREZ ESCOBAR DESIGNACION	71.655.765

Por Extracto de Acta número 093 del 25 de septiembre de 2013, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 26 de noviembre de 2013, en el libro 9, bajo el número 21597.

REPRESENTANTE LEGAL	CLAUDIA MARCELA OCAMPO RUIZ DESIGNACION	43.265.308
---------------------	---	------------

Por Extracto de Acta número 045 del 12 de junio de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 23 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 21911.

REPRESENTANTE LEGAL	DAVID ALEJANDRO JIMENEZ LOPEZ DESIGNACION	71.363.783
---------------------	---	------------

Por Extracto de Acta número 045 del 12 de junio de 2019, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 23 de julio de 2019, en el libro 9, bajo el número 21911.

Recibo No.: 0021377874

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cWHhckbiFdnilmjx

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

### REVISORES FISCALES

Por Extracto de Acta No. 051 del 29 de abril de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2021, con No.15664 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	CROWE CO S.A.S.,	NIT.830.000.818-9

Por documento privado del 30 de abril de 2021 de la Firma Revisora Fiscal, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2021, con No.15664 del Libro IX, se designó a :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	YULY ANDREA GALLON VIDALES	C.C.1.128.399.016
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ERNESTO DARIO PINEDA MEJIA	C.C.1.039.463.793

### PODERES

Acto: PODER OTORGAMIENTO  
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 135 Fecha: 2016/01/21  
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL  
Nombre Apoderado: JULIO HERNAN CORDOBA DIAZ  
Identificación: 78744148  
Clase de Poder: ESPECIAL  
Inscripción: 2016/02/22 Libro: 5 Nro.: 60

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la sociedad ZEUSS PETROLEUM S.A. Suscriba las escrituras públicas mediante las cuales le sean otorgadas a ZEUSS PETROLEUM S.A. Garantías hipotecarias, en calidad de acreedor garantizado o beneficiario. El apoderado queda ampliamente autorizado para firmar las correspondientes escrituras públicas, aceptando la constitución de hipoteca en favor de ZEUSS PETROLEUM S.A., y las demás cláusulas contractuales inherentes a este tipo de actos; para firmar las escrituras aclaratorias a que hubiere lugar; para firmar las certificaciones que ZEUSS PETROLEUM S.A. como acreedor garantizado con la hipoteca, deba suscribir sobre el valor inicial de las hipotecas de cuantía indeterminada o sin límite en la cuantía que se constituyan en

Recibo No.: 0021377874

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cWHhckbiFdnilmjx

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

su favor, y en general para comparecer en nombre de ZEUSS PETROLEUM S.A. en los correspondientes actos de constitución de tales garantías hipotecarias.

SEGUNDO: Este Poder Especial estará vigente hasta que ZEUSS PETROLEUM S.A. lo cancele por medio de escritura pública.

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Escr No.3174 del 21/10/2005	de Not.20Med 11081 del 31/10/2005 del L.IX
Escr No.1103 del 18/04/2006	de Not.20Med 3989 del 21/04/2006 del L.IX
Escr No.14197 del 27/11/2006	de Not.15Med 2711 del 07/03/2007 del L.IX
Escr No.10884 del 29/08/2007	de Not.15Med 11462 del 21/09/2007 del L.IX
Escr No.5421 del 14/05/2008	de Not.15Med 6925 del 23/05/2008 del L.IX
Escr No.393 del 06/04/2011	de Not.1Gira 6667 del 14/04/2011 del L.IX
Escr No.116 del 24/01/2013	de Not.16Med 1172 del 28/01/2013 del L.IX
Escr No.4144 del 26/09/2013	de Not.16Med 18521 del 09/10/2013 del L.IX
Escr No.8477 del 26/12/2016	de Not.16Med 476 del 11/01/2017 del L.IX
Acta No.042 del 03/12/2018	de Accionista 30165del 04/12/2018 del L.IX
Extr No.045 del 12/06/2019	de Asamblea 21910 del 23/07/2019 del L.IX
Extr No.050 del 31/03/2021	de Asamblea 15325 del 30/04/2021 del L.IX

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en

Recibo No.: 0021377874

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cWHhckbiFdnilmjx

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

curso ningún recurso.

**SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

SITUACION DE CONTROL

SITUACION DE CONTROL R&R LUBRICANTES S.A.

MATRIZ: R&R LUBRICANTES S.A.

DOMICILIO: ITAGUI - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: DISTRIBUCION, AGENCIA Y COMERCIALIZACIÓN EN TODAS SUS MANIFESTACIONES DE ACEITES Y LUBRICANTES, ADITAMENTOS, LLANTAS Y REPUESTOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 29 DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14891 14/08/2013

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

322719 12 ZEUSS S.A.S

DOMICILIO: GIRARDOTA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, ADQUISICION A CUALQUIER TITULO, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE JULIO DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14891 14/08/2013

490515 12 ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S.

SIGLA: ESTINSA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: MAS DEL 50% DEL CAPITAL

ACTIVIDAD: COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION MINORISTA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DEL 29 DE JULIO DE 2013

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14891 14/08/2013

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Recibo No.: 0021377874

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cWHhckbiFdnilmjx

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

Actividad principal código CIIU: 4661

Actividad secundaria código CIIU: 4774

### **ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: ZEUSS PETROLEUM  
Matrícula No.: 21-388469-02  
Fecha de Matrícula: 29 de Enero de 2004  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento-Principal  
Dirección: ENTRADA GIRARDOTA ESTACION  
FERROCARRIL  
Municipio: GIRARDOTA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: ZEUSS PETROLEUM S.A  
Matrícula No.: 21-652311-02  
Fecha de Matrícula: 16 de Febrero de 2018  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento-Agencia  
Dirección: Carrera 35 A 15 B 35  
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL [WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO](http://WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO) DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.



Recibo No.: 0021377874

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cWHhckbiFdnilmjx

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

#### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$544,508,501,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4661

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....  
.....

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha de expedición: 09/06/2021 - 4:00:11 PM



Recibo No.: 0021377874

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: cWHhckbiFdnilmjx

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

**SANDRA MILENA MONTES PALACIO**  
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

Medellín, septiembre de 2021

Señores

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**  
E.S.D.

**Proceso:** Verbal  
**Demandantes:** Inversiones Inmobiliarias Cuatro Esquinas S.A.  
**Demandado:** Zeuss S.A.S.  
**Radicado:** 05001-4003-020-2021-00504-00

**Asunto:** **SOLICITUD DE NULIDAD**

**FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.672.714 y Tarjeta Profesional No. 89.129 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad **ZEUSS S.A.S. (Antes ZEUSS PETROLEUM S.A.S.)**, me permito presentar solicitud de nulidad de lo actuado, en los siguientes términos:

#### **I. CAUSAL DE NULIDAD:**

La causal de nulidad que se invoca es la consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, consistente en no practicar en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda.

*“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

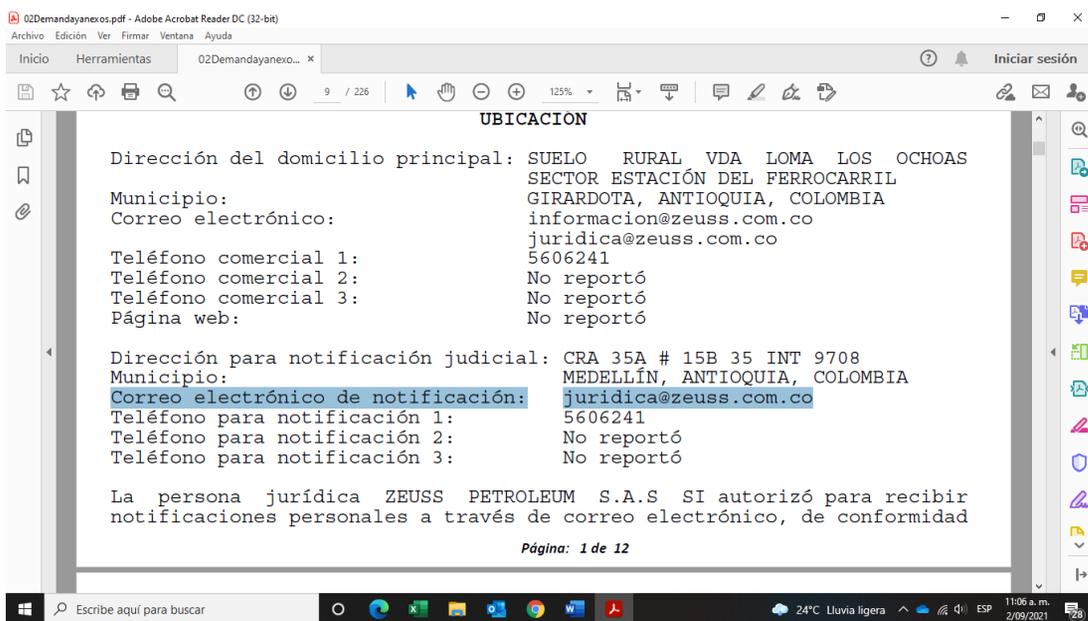
*8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

#### **II. MOTIVOS DE LA NULIDAD:**

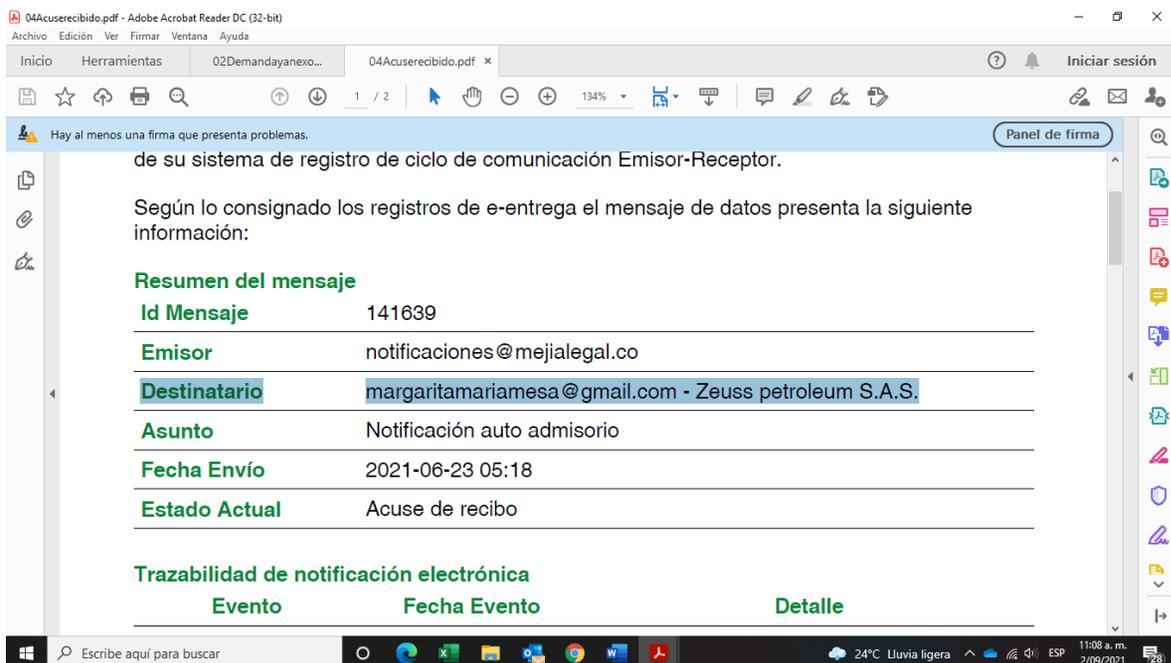
La notificación del auto admisorio de la demanda, no se presentó en legal forma, como quiera que, si bien el Decreto 806 del 2020 permite notificar personalmente las providencias mediante mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, tratándose de personas jurídicas, dicho mensaje de datos debe ser enviado a la dirección de notificaciones judiciales que se encuentre inscrita en el respectivo registro mercantil, según se establece en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del CGP.

“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. **Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.**”

Para el caso concreto, la dirección electrónica para notificaciones judicial de ZEUSS S.A.S. es: [juridica@zeuss.com.co](mailto:juridica@zeuss.com.co), según se puede evidenciar del Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el cual fue incluso aportado por la parte demandante (véase folio 9 de cuaderno 02Demandayanexos, del expediente digital).



Contrario a ello, la parte demandante envió la providencia a notificar a un correo inexistente, [margaritamariamesa@gmail.com](mailto:margaritamariamesa@gmail.com), tal y como se puede observar de la guía que aporta de correo certificado (véase folio 1 de archivo 04acuserecibido del expediente digital).



Y mas grave aún, este último correo no corresponde ni a dependiente, ni representante, ni funcionario de Zeuss S.A.S., por lo que ni siquiera se entiende como fue aceptado por este despacho.

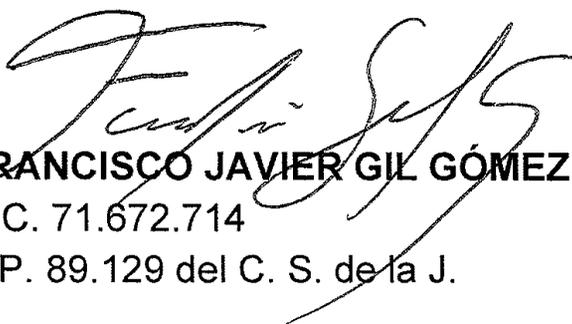
Con lo anterior, es claro que la notificación personal del auto admisorio de la demanda no quedó presentada en debida forma, pues fue enviado irregularmente y no se ciñó a lo establecido en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

- **Se aporta al presente memorial Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Medellín y el acuse de recibo de Servientrega que fue aportado por el demandante.**

### III. SOLICITUD:

Solicitamos al Despacho se declare la nulidad de todo lo actuado, para en que su lugar se proceda a la notificación debida forma del auto admisorio de la demanda.

Atentamente,



**FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ**  
C.C. 71.672.714  
T.P. 89.129 del C. S. de la J.